



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Título Preliminar.- disposición general

Artículo 1º.- La concesión de Honores y Distinciones por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel, se regulará por este Reglamento, que se redacta de conformidad con lo previsto en los artículos 303 a 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

Título I.- Clases de Honores y Distinciones

Artículo 2º.- Los Honores y Distinciones que el Excmo. Ayuntamiento de Teruel podrá conceder serán los siguientes:

- Hijo Predilecto de la Ciudad.
- Hijo Adoptivo de la Ciudad.
- Miembro Honorario de la Corporación Municipal.
- Medalla de la Ciudad, en tres categorías: Oro, Plata y Bronce.
- Llave de la Ciudad.
- Cronista de la Ciudad.

Artículo 3º.- Los nombramientos de Hijo Predilecto o Adoptivo y Cronista de la Ciudad se harán en pergamino, en el que figurará el escudo heráldico municipal, con indicación del acuerdo corporativo de concesión y con la firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 4º.- A la persona que se distinga con el nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación Municipal, se le entregará un emblema igual al que utilizan los miembros de la Corporación, con la variante de que en el reverso constará la inscripción de Miembro Honorario de la Corporación y la fecha del acuerdo corporativo de la concesión.

Artículo 5º.- La Medalla de la Ciudad se establece en tres categorías: Oro, Plata y Bronce, y tiene las siguientes características:

- Anverso.- Ocupa el anverso el acueducto llamado Los Arcos, y en su fondo la Torre de San Martín, como representación figurada y monumental de la ciudad, orlada con ramas de laurel.
- Reverso.- Lleva el escudo de la ciudad en su forma tripartida, con tres escudetes



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

conteniendo cada uno los respectivos cuarteles, a saber: las barras de Aragón, el toro y la estrella y el cañón y obús cruzados llevando la pila de balas en su parte inferior y la granada en la superior, surmontado este grupo del murciélago, y ornado con los atributos de tambores, banderas y fusiles cruzados. En la parte inferior lleva además la leyenda: “Medalla de la Ciudad”.

La medalla va coronada, y pende de cinta verde con cuatro rayas rojas verticales, estando esta cinta atravesada en su parte central por un pasador con la Palabra “Teruel”.

Artículo 6º.- La llave de la ciudad se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento.

Título III.- Procedimiento.

Artículo 7º.- El procedimiento para la concesión de Honores y Distinciones podrá iniciarse a propuesta por escrito de:

- a) El Sr. Alcalde Presidente
- b) La mayoría de los concejales que de hecho compongan el Ayuntamiento
- c) Entidades culturales o profesionales de la ciudad
- d) Vecinos de Teruel, en un número no inferior al 10% de los incluidos con tal carácter en el Padrón Municipal de Habitantes, con firma ante Notario.

Artículo 8º.- Por providencia de la Alcaldía se nombrará entre los Tenientes de Alcalde un Juez instructor del expediente.

Artículo 9º.- El Juez instructor del expediente estará obligado a realizar la más completa y depurada investigación de los méritos del propuesto tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes y haciendo contar en todas la declaraciones cuantos datos, referencias y antecedentes se consideren necesarios.

Artículo 10.- La información tendrá un periodo de duración de 30 días. Una vez terminado, en otro plazo de 15 días, el Instructor, en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Especial de Recompensas y Distinciones, que estará integrada por los Tenientes de Alcalde y asistida por el Secretario General o funcionario en quien delegue, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, la cual a su vez propondrá:

- a) El sobreseimiento y archivo del expediente
- b) La ampliación de la información o de cualquier prueba o diligencia o
- c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez instructor al Ayuntamiento Pleno.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 11º.- La tramitación del expediente, hasta la resolución de la Comisión Municipal Permanente constituida en Especial de Recompensas y Distinciones, deberá ser reservada y secreta.

Artículo 12º.- Si la propuesta fuera de elevación al Ayuntamiento Pleno, la Alcaldía recabará cuando se trate de extranjeros, la preceptiva autorización Ministerial, prevista en el artículo 304, 2, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 13º.- Antes de darle carácter público al expediente, deberá celebrarse una reunión privada de los concejales, con asistencia de la mayoría absoluta de los mismos, en la que se decidirá si el expediente ha de someterse al Ayuntamiento Pleno o por el contrario archivarse.

El Excelentísimo Ayuntamiento, a la vista del expediente y del dictamen emitido por la comisión Especial de Recompensas y Distinciones, adoptará el acuerdo definitivo, en votación secreta y uninominal y con el número de votos favorables que a continuación se señala:

Para el nombramiento de Hijo Predilecto, Miembro Honorífico de la Corporación, y Medalla de la Ciudad, en su categoría de oro y plata, con los dos tercios de concejales, pero bastando para la concesión del resto de Honores y Distinciones la mayoría relativa de votantes.

Artículo 14º.- Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen algunos de los Honores y Distinciones a que se refiere este Reglamento, a personas que desempeñen altos cargos en la administración Pública y, respecto de los cuales se encuentra el Ayuntamiento en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

Artículo 15º.- A los miembros de la Corporación durante el ejercicio de sus funciones no podrán otorgársele, ni tramitarse, por tanto, expediente de recompensas, de las incluidas en este Reglamento.

Artículo 16º.- A la concesión de cada Honor se le dará la máxima publicidad posible, inscribiéndose en el Libro de Honores y Distinciones que al efecto se crea.

Artículo 17º.- Cada nombramiento o distintivo se entregará o impondrá por el Ilmo. Sr. Alcalde en acto al que se dará adecuada solemnidad y al que asistirá el Ayuntamiento Pleno, y cuando la trascendencia del galardón lo requiera, las autoridades y representaciones que al efecto sean invitados.

Artículo 18º.- Por ninguna circunstancia se podrán alterar, omitir o abreviar los trámites de concesión anteriormente fijados. En casos extraordinarios o singulares, su reducción a expediente sumario deberá ser previamente acordado por el voto favorable de las 4/5 partes de los señores concejales.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Título III.- Número y condiciones para las distinciones

Artículo 19º.- El título de Hijo Predilecto sólo podrá ser concedido a las personas físicas naturales de esta Ciudad y el de Hijos Adoptivos a las que no tengan esta naturaleza.

Artículo 20º.- El título de Miembro Honorario de la Corporación Municipal podrá concederse a quienes habiendo pertenecido a la Corporación Municipal se hayan distinguido notablemente en el ejercicio de su función.

Artículo 21º.- La Medalla de la Ciudad podrá concederse a personas físicas o jurídicas, en consideración a los méritos, cualidades o circunstancias singulares que concurren en las mismas y a fin de premiar sus especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados, estableciéndose su categoría de Oro, Plata o Bronce, que será concedida, en cada caso, en atención a las circunstancias concurrentes en el galardonado.

Podrá concederse a los funcionarios del Ayuntamiento que se jubilen, bien forzosa o voluntariamente, contando con 30 años de servicios prestados y no teniendo nota desfavorable en su expediente personal, la Medalla de la Ciudad, en la categoría que en atención a las funciones desempeñadas se estime conveniente, no rigiendo para estas concesiones el procedimiento establecido en el título II de este reglamento, que será sustituido por un informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento para acreditar que se cumplen las circunstancias exigidas, propuesta del Sr. Alcalde y acuerdo municipal plenario.

Artículo 22º.- La Llave de la Ciudad podrá concederse a ilustres personalidades que visiten la ciudad, en consideración a circunstancias especiales que concurren en la misma, sin sujeción a las normas de tramitación establecidas en el título II de este reglamento, bastando la propuesta de la Alcaldía y acuerdo del Ayuntamiento Pleno que, con carácter de urgencia, podrá ser adoptado por la Comisión Permanente, sin perjuicio de la posterior ratificación del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 23º.- El título de Cronista de la Ciudad podrá concederse a quien se haya destacado notablemente por sus méritos literarios y por su conocimiento de la Historia de Teruel y de su patrimonio histórico y monumental.

Título IV.- Libro de Oro de la Ciudad

Artículo 24º.- Se crea el Libro de Oro de la Ciudad de Teruel, que constará de dos volúmenes independientes.

El primero se dedicará a Registro de los Honores y Distinciones otorgados por el Ayuntamiento de Teruel hasta esta fecha y desde la creación de la Medalla de la Ciudad y concesiones futuras.

El volumen segundo se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

visiten el Ayuntamiento, para que quede constancia de su honrosa presencia.

Artículo 25°.- En el volumen primero se registrarán, por orden cronológico, los nombres de las personas, entidades o corporaciones a quienes se les haya otorgado algún Honor o Distinción, la fecha del acuerdo correspondiente y un breve resumen del expediente y del acto de entrega o imposición.

Título V.- Custodia de expedientes, publicidad, entrega de distinciones, uso público de distintivos y prohibición de su reproducción.

Artículo 26°.- El Libro de Oro de la Ciudad de Teruel y los expedientes justificativos de la concesión de honores y distinciones serán custodiados por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 27°.- Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas, que regula este Reglamento, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 28°.- La imposición de condecoraciones, entrega de nombramientos o insignias se hará por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, ante la Corporación, y al acto se dará la solemnidad y el rango adecuado en cada caso, invitándose a las autoridades y a todos los que estuvieran en posesión de alguna de las recompensas o nombramientos establecidos por este reglamento.

Artículo 29°.- Antes de la imposición o entrega de Títulos, el Secretario General del Ayuntamiento dará lectura del acuerdo corporativo otorgando la distinción que vaya a entregarse.

Artículo 30°.- Se entregará en el mismo Acto al interesado la credencial correspondiente.

Artículo 31°.- Quienes e encuentren en posesión de alguno de los Honores y Distinciones regulados en este Reglamento, en los actos a que sean invitados por el Ayuntamiento, ocuparán sitio adecuado, sin contravenir lo dispuesto en el Decreto 1.483/1968, de 27 de junio, pudiendo en tales actos usar los distintivos correspondientes.

Artículo 32°.- Queda prohibida la reproducción de los distintivos previstos en este Reglamento.

Disposición Final.- Queda derogado el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por acuerdo municipal plenario de 29 de mayo de 1957.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

D^a. María Natividad Nogueras Lou, Secretaria Acctal. Del Excmo Ayuntamiento de Teruel

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1979, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

IV.- Dictámenes Comisión Municipal Informativa de Gobierno y Régimen Interior.

A continuación se pasa a deliberar sobre los dictámenes emitidos por la expresada CMI en su reunión del día 13 del mes actual, aprobándose por unanimidad los que a continuación se transcriben:

“Estudio del anteproyecto del Reglamento de Honores y Distinciones. Seguidamente se pasa a estudiar el citado anteproyecto acordándose por unanimidad emitir el siguiente dictamen, de conformidad con el artículo 121.h) de la Ley de Régimen Local, proponer al Ayuntamiento Pleno su aprobación.”

Y para que conste, a sus efectos, lo firmo en Teruel, a 1 de octubre de 1979.